

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ORDEN... Trimestre, 7,50 pts., semestra, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 85. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza. Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente, y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 30 abril 1918.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Inspección provincial de Sanidad.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica a este Gobierno civil, en 25 del actual, la Real orden siguiente:

«Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo pidiendo la modificación de la clasificación del partido Médico de Vera de Moncayo en el sentido de que aquel Ayuntamiento sea segregado de Vera y se agregue a Añón:

Resultando que fallecido el Médico titular, el Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo manifiesta que procede su segregación de Vera y su agregación a Añón por estar más próximo de éste que de aquél y porque Vera tiene ya agregado a Trasmoz, además del Monasterio de Veruela, y en cambio Añón está solo; acompañando varias certificaciones sobre el particular:

Resultando que remitida por la Dirección general la citada solicitud a ese Gobierno, para que se tramitara conforme a lo que dispone la Real orden de 27 de sep-

tiembre de 1909; la Comisión provincial informó en sentido favorable a la petición, y remitido el expediente a la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, ésta reclamó certificaciones de Añón, Vera y Trasmoz que expresasen la conformidad o disconformidad de sus Juntas municipales con lo solicitado por Alcalá de Moncayo, y otras certificaciones en que constaren el número de habitantes, cuantía de los presupuestos de gastos e ingresos y la dotación del Médico titular:

Resultando que la Junta municipal de Añón se muestra conforme con la petición de Alcalá de Vera también, siempre que se le agregue el pueblo de Litago, y por último, Trasmoz presta asimismo su conformidad con la petición de que a Vera se le agregue como éste desea el pueblo de Litago, aportando todos ellos los datos que se les pidieron:

Resultando que la Junta de Gobierno y Patronato informó que estaba conforme con la Comisión provincial y que por tanto procedía que Añón formara partido médico con Alcalá de Moncayo en 4.ª categoría, o sea con plaza de Médico titular que tenga 1.000 pesetas anuales de dotación, y los pueblos de Vera y Trasmoz constituir un partido médico de 5.ª categoría, con plaza de 750 pesetas anuales de dotación; pero teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo en ninguno de sus documentos especifica la dotación con que contribuía para dotar al Médico titular del partido a pesar de las explicaciones dadas, y que no se ha oído al Ayuntamiento de Vera respecto a las dotaciones y que Vera y Trasmoz piden se les agregue el pueblo de Litago, agregación tal vez difícil por pertenecer a otro partido médico; la Dirección general de Administración dispuso con fecha 31 de diciembre de 1914 que se devolviera el expediente a este Gobierno para que teniendo en cuenta las indicaciones antes expresadas y depurando los hechos a que se refieren las mismas, oiga de nuevo a la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares:

Resultando que V. S. remitió un recurso de alzada

que elevaron a este Ministerio los Ayuntamientos de Añón y Alcalá de Moncayo contra la resolución de ese Gobierno, anulando el acuerdo entre ambos Ayuntamientos para el servicio benéfico-sanitario y obligando a Alcalá de Moncayo a agregarse a Vera y autorizando el anuncio de la vacante de Médico titular de Vera con sus agregados a Alcalá y Trasmoz, exponiendo que por fallecimiento del Médico titular de Vera este Ayuntamiento anunció la vacante sin incluir a Alcalá de Moncayo, el cual como Añón se encontraba sin Médico, se agregó a él, acordando anunciar la vacante, y proveyó la plaza solicitando la rectificación de la clasificación, lo que fué concedido, protestando los Ayuntamientos que recurren sin que nada se resolviera, por lo cual solicitan que Añón y Alcalá formen un partido de 5.^a categoría y Vera y Trasmoz otro igual; informando V. S. que al anular el nombramiento de Médico titular de Alcalá de Moncayo lo hizo respetando la clasificación de partidos médicos, cuya eficacia reconocen los mismos recurrentes, puesto que han instruido expediente de rectificación, y mientras éste no se resuelva están obligados a respetar la clasificación existente:

Resultando que por este Ministerio se dictó una Real orden fecha 31 de diciembre de 1915, confirmando la providencia de ese Gobierno y desestimando el recurso dealzada de los citados Ayuntamientos de Añón y Alcalá de Moncayo por estar subsistente la clasificación de 1905 ínterin no se apruebe la rectificación solicitada:

Resultando que posteriormente devuelto a este Ministerio el expediente sobre la rectificación de la clasificación del partido médico que solicitan los pueblos de Añón y Alcalá con el informe de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares en el que se expone: que examinados todos los antecedentes, datos, informes y diligencias llevadas a cabo sobre el particular, resulta que los presupuestos y número de habitantes de los pueblos de Alcalá de Moncayo y Añón, por un lado, y los presupuestos y número de habitantes de Vera de Moncayo y Trasmoz, por otro, se ve que casi no existe diferencia entre ambos en dichos extremos, por lo que considera la Junta de Gobierno y Patronato que procede acordar que los pueblos de Vera y Trasmoz formen un partido médico con una plaza de Médico titular de 5.^a categoría y 750 pesetas anuales de dotación, y que asimismo el pueblo de Alcalá de Moncayo y Añón otro partido médico con una plaza de Médico titular en 5.^a categoría y 750 pesetas de dotación anual:

Considerando que en el presente expediente se han cumplido todos los trámites y requisitos que exige la legislación vigente sobre el particular y de un modo especial la Real orden de este Ministerio de 14 de septiembre de 1914, siendo todos los informes emitidos favorables a la rectificación del partido médico que solicita el Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo en el sentido de crear dos titulares de 5.^a categoría dotadas cada una con 750 pesetas, una formada por los Ayuntamientos de Añón y Alcalá de Moncayo y otra por los de Vera de Moncayo y Trasmoz, pues si bien estos dos últimos Ayuntamientos se han opuesto a la segregación del Ayuntamiento de Alcalá del partido que hasta aquí constituían, únicamente han fundado su oposición en la conveniencia de que si se verificaba la segregación pretendida debía agregarse al partido médico el Ayuntamiento de Litago, condición que no es posible cumplir sin alterar en perjuicio del servicio público el partido médico de que éste forma parte, pero sin alegar motivo o fundamento alguno de interés general que se oponga a la creación de los dos partidos médicos indicados, cuya procedencia se ha demostrado en el expediente y queda evidenciada con los

razonamientos aducidos en los informes emitidos por las Corporaciones y funcionarios antes indicados;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, se rectifique el partido médico que constituían los Ayuntamientos de Vera de Moncayo, Trasmoz y Alcalá de Moncayo, segregándose de dicho partido el último Ayuntamiento y agregándose al de Añón, formándose en su virtud dos partidos médicos de 5.^a categoría y 750 pesetas de dotación, formándose el uno con los Ayuntamientos de Vera de Moncayo y Trasmoz y el otro con los de Añón y Alcalá de Moncayo:

De Real orden y con devolución del expediente lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general conocimiento y en particular de los pueblos de Vera de Moncayo, Trasmoz, Añón y Alcalá de Moncayo, a quienes directamente interesa.

Zaragoza, 30 de abril de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Caza.—Circular.

En virtud de instancia dirigida a este Gobierno por el vecino de esta capital D. Teófilo Abadía, por la que solicita se declare vedado de caza doscientas cincuenta hectáreas de terreno del monte denominado «Pinar de El Burgo» (en dos parcelas), como arrendatario del mismo y propiedad de D. Valero Ros, sito en el término municipal de esta capital: la primera comprende ciento cincuenta hectáreas en las partidas denominadas «Val de Santa María», «Paridera de Zamora» y «Barranco del Camello», cuyos linderos son: al norte finca de D. Mariano Sancho, sur acampo del Hospital, este finca de D. Valero Ros y oeste Canal Imperial; y cien en las de «Balsa de Zamora», «Canalico de Zamora», «Cerro Pedregoso» y Carreteras Viejas; son linderos: al norte acampo de D. Mariano Sancho, sur paridera del Hospital, este D. Valero Ros y oeste monte Litigio; por resolución de esta fecha he acordado declarar vedado de caza la referida finca en las partes que se detallan, y cuya declaración se hace a favor de don Teófilo Abadía, correspondiendo al expresado vedado el número 31 de matrícula.

Zaragoza, 1 de mayo de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

1.^o20 por 100 de Pagos del 4.^o trimestre de 1917.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido las certificaciones de Pagos del 1.^o20 por ciento correspondiente al 4.^o trimestre de 1917 a pesar de las circulares publicadas en los Boletines núm. 266 correspondiente al día 9 de noviembre de 1917 y núm. 88 correspondiente al día 13 del actual mes y año.

En la última de las citadas, se les concedió un plazo de diez días para cumplimentar el mencionado servicio, y habiendo transcurrido con exceso el citado plazo, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del artículo 6.^o del Reglamento orgánico vigente de la administración económica provincial aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, he acordado imponer a los Ayuntamientos negligentes las multas que determina la escala del art. 184 de la ley Municipal y que se detallan en la rela-

lación siguiente, las cuales deberán satisfacer en la Tesorería de esta Delegación dentro del plazo de diez días siguientes al en que tenga publicación esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, despachándose en caso contrario, contra los morosos, el correspondiente apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio, pues de lo contrario se nombrarán comisionados que pasen a recoger los citados documentos, devengando las dietas reglamentarias por cuenta de los Ayuntamientos morosos.

Con sujeción a los arts. 10, 11 y 113 del Reglamento de Procedimientos, pueden los Ayuntamientos pedir la condonación de la multa ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en el término de quince días desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN, bien entendido que dicho recurso no suspenderá la realización de las multas con arreglo al art. 8.º del mismo Reglamento.

Zaragoza, 27 de abril de 1918.—El delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Relación que se cita.

Multa de 17'50.—Alconchel, Bijuesca, Castejón de las Armas, Cimballa, Cunchillos, Embid de Ariza, Farlete, Lagata, Layana, Lecina, Lobera, Luna, Mainar, Malón, Maluenda, María, Mediana, Mezalocha, Mianos, Moneva, Morés, Mozota, Munébrega, Murillo de Gállego, Olera, Orés, Paracuellos de Jiloca, Pedrosas, Perdiguera, Plenás, Puelandina, Ruesta, Santa Eulalia de Gállego, Sestrica, Talamantes, Tierga, Tobed, Tosos, Val de San Martín, Vera de Moncayo, Villanueva de Gállego y Chiprana.

Multa de 37'50.—Azuara, Gallur y Torrijo de la Cañada.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

Por el presente se hace saber que el Recaudador provincial de la Hacienda ha nombrado Recaudador auxiliar de la zona 3.ª de Ateca a D. Marcelino Díez San Juan, vecino de Carenas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Agentes y contribuyentes en general.

Zaragoza, 29 de abril de 1918.—El Tesorero, Tomás Gómez.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Quintas de la Sección del Pilar.

D. Francisco Albiñana Corralé, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de José María Royo Casamayor, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hermano Santiago, mozo del actual reemplazo, por haberse ausentado aquél del domicilio paterno hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de José María Royo.

Edad 35 años, estatura regular, color sano, pelo rubio, boca regular. Señas particulares ninguna. Ropas que vestía cuando desapareció: Pantalón, americana y gorra de paño.

Zaragoza, 29 de abril de 1918.—El Presidente, Francisco Albiñana.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Pascual Martíu la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de la Democracia, núm. 88, con destino a su industria de carpintería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la

instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de la Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de abril de 1918.—El Alcalde, J. A. Cerezueta.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Transcurrido con exceso el plazo de 20 días concedido en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha 27 de marzo último, y habiendo completado la documentación varios Maestros y Maestras que figuraban en la relación de incompletos, para poder en su día desempeñar escuelas interinamente en esta provincia, en virtud de la prórroga concedida por la Dirección en 6 de agosto de 1917, esta Sección declara en forma la ya citada propuesta provisional, con la siguiente modificación:

Por lo que respecta a Maestros, se coloca con posterioridad a D. Juan Pascual Simón, al aspirante que aparecía excluido, D. Evaristo Lon y Artigas, con 6 meses y 19 días de servicios; y por lo que respecta a la lista de Maestras, se coloca con posterioridad a D.ª María Ibáñez Castillo, a la aspirante excluida en la lista provisional D.ª Julia C. Martínez Arias, con 7 meses y 9 días de servicios.

Zaragoza, 29 de abril de 1918.—El Jefe, Arturo C. Zamora y Mandillo.

Se ha recibido en esta Sección el título de Doctor en Medicina correspondiente a D. Rafael Fernández y García, remitido por la Universidad Central.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado a fin de que pueda pasar a recogerlo en esta Sección durante los días laborables y horas de nueve a trece, previa presentación de la correspondiente cédula personal y timbre móvil de diez céntimos.

Zaragoza, 30 de abril de 1918.—El Jefe, Arturo C. Zamora y Mandillo.

SECCIÓN SEXTA

Almochuel.

Hasta el día 15 del próximo mayo se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que tanto los vecinos como forasteros hayan experimentado en la riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos a la Hacienda.

Almochuel, 26 de abril de 1918.—El Alcalde, Andrés Vicente.

El Frasno.

Hasta el día 15 de mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de documentos, que acrediten haber satisfecho los derechos correspondientes por la transmisión de dominio.

El Frasno, 25 de abril de 1918.—El Alcalde, Francisco Jimeno.

Fabara.

Acumuladas todas las utilidades resultantes en este término municipal, tanto de los propietarios vecinos como heredados forasteros y de cualquier otro vecino que sin tener la condición de propietario de fincas perciben sueldos, pensiones, censos o intereses de cualquier clase que sean, que han de servir de base para la formación del repartimiento general para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal en el presente ejercicio de 1918, quedan de manifiesto, por quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinadas por los contribuyentes vecinos y forasteros que son incluidos, haciendo saber a unos y otros que de no presentar dentro de dicho término sus reclamaciones no les quedará otro recurso de reclamación que el de haber sido mal aplicado el tanto por ciento en sus cuotas a que salga gravada la unidad.

Fabara, 29 de abril de 1918.—El Alcalde, José Carví.

Farasdués.

Las altas y bajas que los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento hasta el día 10 de mayo próximo, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Farasdués, 24 de abril de 1918. — El Alcalde, Antonio Aisa.

La Muela.

Rectificado el reparto de consumos de este pueblo para el año actual, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

La Muela, 23 de abril de 1918. — El Alcalde, José Lóbez.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Ateca.**

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Zacarías Rupérez Santander, en causa sobre homicidio, se sacan a la venta en segunda subasta pública, y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes últimamente embargados al penado a las resultas de la expresada causa, sitos los inmuebles en término municipal de Ariza.

El remate se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de mayo próximo, a las doce; se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles; y que los muebles se encuentran en Ariza, en poder del depositario D. Calixto Nougués.

Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día diez y nueve de febrero último.

Dado en Ateca, a veinticinco de abril de mil novecientos diez y ocho. — Francisco de P. de Mena. — Luis Muñoz.

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Matías Juan Arguedas Gil, en causa sobre hurto, se sacan a la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes embargados al penado a las resultas de la expresada causa, sitos en término municipal de Ariza.

El remate se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de mayo próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles.

Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día veinticinco de febrero último.

Dado en Ateca, a veinticinco de abril de mil novecientos diez y ocho. — Francisco de P. de Mena. — Luis Muñoz.

Zaragoza. — Pilar.**Edicto.**

D. José Zaragoza Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia que en lo necesario dice así:

«Sentencia de remate. — En la ciudad de Zaragoza, a veintitrés de abril de mil novecientos diez y ocho: El Sr. don José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, en el juicio ejecutivo promovido por D. Pedro Aramburu Altuna, catedrático, de esta vencidad, representado por el Procurador D. Manuel Pérez, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Maynar, contra D. Carlos-Salvador Vidal, Abogado y propietario, vecino que fué de esta capital y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, en su nombre propio y como representante legal de su esposa D.^a Tomasa Ascaso Hidalgo de Quintana, constituido en rebeldía y representado por los estrados del Tribunal; sobre pago de cinco mil pesetas de capital, intereses pactados vencidos y no satisfechos y que en

Fallo: Que debo mandar y mando siga adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra D. Carlos Salvador Vidal, y su esposa D.^a Tomasa Ascaso Hidalgo de Quintana, hasta hacer trance y remate de los bienes que le han sido embargados y pudieran serlo en lo sucesivo; y con su producto entero y completo pago al acreedor D. Pedro Aramburu Altuna, de las cinco mil pesetas reclamadas de principal, intereses pactados del seis por ciento anual de esa suma desde el día veintitrés de marzo de mil novecientos diez y siete, hasta el en que se realice el completo pago de la deuda y costas causadas y que se causen hasta la más total y definitiva solvencia. Notifíquese la presente a los cónyuges demandados, por su ignorado paradero, por medio de edicto en que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva y publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José Zaragoza Guijarro.»

Y se expide el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados, conforme a lo dispuesto en la sentencia preinserta.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de abril de mil novecientos diez y ocho. — José Zaragoza Guijarro. — D. S. O., P. D. de D. Angel Arnau, Fortunato Bartolomé, Oficial habilitado.

JUZGADOS MUNICIPALES.**Zaragoza. — Pilar.**

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en méritos de juicio verbal civil que se tramita en el Juzgado a mi cargo, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta, por segunda vez, de la finca siguiente, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

Casa, sita en Calatayud, y su calle de Dato, número noventa y nueve, de cinco pisos con el firme; lindante por derecha entrando con otra de la viuda de Hipólito Sánchez, izquierda con la de Carmen Martínez y por la espalda con la de la viuda de Hipólito Sánchez; valorada pericialmente en cinco mil pesetas.

Para dicho acto, que se celebrará simultáneamente en este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro y en el de igual clase de Calatayud, he señalado el día veintiocho de mayo próximo a las doce; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca y exhibir su cédula personal; que no se admitirá oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación con la rebaja indicada y que no existen en autos títulos de propiedad de la relacionada finca.

Dado en Zaragoza, a veintiséis de abril de mil novecientos diez y ocho. — A. de Castro. — P. S. M., José Iranzo.

Imprenta del Hospicio.